

REGLAMENTO 157

PARA LA
DIRECCION
DE LA

SOCIEDAD DE JESUS,

ESTABLECIDA EN BOGOTÁ

*con el único i esclusivo objeto de propagar la
enseñanza de la doctrina cristiana.*

Reformado i corregido por la misma sociedad, i aprobado
por el Illmo. Sr. Arzobispo en 1840.

Se imprimò à esfuerzos de la junta en 1844.



Bogotá, imp. por J. A. Cualla. — 1844.



La sociedad determinó en una de sus sesiones que después de la enseñanza de la doctrina se rezara un Pater Noster con requiem eternam por los miembros difuntos.

*Comunicacion dirigida al Illmo. Sr. Arzobispo
de esta Diócesis, dando parte de la instalacion
de la Sociedad de JESUS.*

Illmo. Sr.:—

Deseosos los que suscribimos de propagar en los niños la enseñanza de la doctrina cristiana, instruyéndolos en los rudimentos de nuestra santa Religión, para que aprendiendo lo que deben creer, lo que deben obrar, i lo que les es necesario para formar su fé, inflamar su caridad i animar su esperanza, hemos convenido con algunas personas de respetabilidad en formar una sociedad denominada de JESUS, con el único i esclusivo objeto de enseñar todos los dias en un lugar público la doctrina cristiana á los niños por el P. Astete ó por donde S. S. Illma, quiera designar.

Esta sociedad se formará de treinta i tres individuos, como número que nos recuerda los años de Nuestro Divino Salvador. Cada miembro se compromete á enseñar un dia en el mes la doctrina cristiana i contribuir con un cuarto de real cada semana para los gastos que puedan ocurrir, i para distribuir premios á los niños con que se atraigan i se estimulen en el adelantamiento, i sea tambien un alivio con que socorran la indigencia de sus padres.

De esta enseñanza pueden aprovecharse no solo los niños, sino tambien personas que no habiéndola tenido, ignoran quien es Dios, i no lo invocan, porque no le conocen.

Aquí solo bosquejamos el plan: si mereciere la aprobación de S. S. Illma., al cual lo sometemos, entónces se podrá desenvolver mejor, formar un reglamento i hacer lo necesario para su estabilidad, órden i mejor adelantamiento.

Nada decimos de su utilidad, porque tocando este juicio á US. Illma., nosotros no podemos, ni debemos hablar; pero con el auxilio de Dios i cooperacion de US. Illma., la Religion, el Estado i la moral adelantarán en fruto, cuanto hemos perdido hasta ahora por no haberse jeneralizado esta enseñaanza, tanto como ella merece.

La resolucion de US. Illma. sobre este particular, recibiéndola con el respeto i humildad que debemos, nos hará juzgar de su utilidad ó inconvenientes i nos decidirá á seguir con empeño nuestra empresa sin abandonnarla.

Bogotá, 20 de mayo de 1840.

Gregorio de J. Fonseca.—Anastacio Luengas.—Justo Pastor Lozada.

Es copia—Bogotá, 20 de mayo de 1840.—*Manuel E. Acevedo*, secretario de la asociacion.

—o—

CONTESTACION DEL ILLMO. SR. ARZOBISPO A LA COMUNICACION ANTERIOR.

—o—

Bogotá, 25 de mayo de 1840.—N.º 4.º.

A los Sres. Gregorio de J. Fonseca, Anastacio Luengas i Justo Pastor Lozada.

Sumamente satisfactorio me ha sido la apre-

ciable comunicacion de UU. de 20 de los corrientes, anunciándome la asociacion que piensan formar con otros Sres. con el fin de enseñar la doctrina cristiana. Tan piadosos deseos, no pueden menos de ser acogidos con gratitud i aplauso por mi parte, i desde luego ofrezco á UU. mi aprobacion para que la sociedad tenga el sello de la autoridad, como lo haré luego que me presenten el reglamento que se prometen formar. Entretanto doi á UU. las gracias por tan cristiano como provechoso proyecto.

Soi de UU. mui atento servidor i capellan.

MANUEL J. ARZOBISPO DE BOGOTÁ.

—o—
APROBACION.

El Illmo. Sr. Arzobispo en vista del reglamento que le fué remitido, dictó la siguiente aprobacion en 27 de junio de 1840.

“Aprobamos en cuanto ha lugar en derecho la formacion de la Sociedad de JESUS, de la doctrina cristiana contenida en el reglamento precedente con la única limitacion, que la ensenanza de los domingos de las diez de la mañana se entenderá yendo á ayudar á la ensenanza de la misma doctrina en la parroquia, con arreglo á nuestro auto de visita de veintidos de los corrientes.”

EL ARZOBISPO.—Céspedes, secretario.

REGLAMENTO

PARA LA DIRECCION DE LA

SOCIEDAD DE JESUS.

CAPITULO I.

De la Sociedad.

Art. 1.º Esta sociedad tiene por objeto enseñar la doctrina cristiana á los que se presten á oírla, i particularmente á los niños i jente pobre.

Art. 2.º Se compondrá de treinta i tres miembros, en memoria de la edad de Nuestro Divino Salvador i Maestro.

§.º único. Pueden admitirse en calidad de supernumerarios los que quieran suscribirse con el fin de llenar las vacantes que ocurran.

Art. 3.º La enseñanza se hará por uno de los miembros en una semana entera, el que tendrá el catecismo de la doctrina i cuidará de entregarlo el domingo al sucesor. La enseñanza durará de las cinco á las cinco i media de la tarde, enseñándose en cada semana una parte de la doctrina.

Art. 4.º Los miembros de la sociedad podrán concurrir los domingos á las diez á la iglesia vice-parroquial á ayudar á enseñar la doctrina, conforme á la resolucion del Sr. Arzobispo.

CAPITULO II.

De los empleados de la Sociedad.

Art. 5.º La sociedad tendrá un director, que

será eclesiástico, (si lo hubiere); un vice-director i un secretario que hará de tesorero.

Art. 6.º Los tres reunidos consultarán i resolverán los puntos que ocurran, para la estabilidad i adelantamiento de la sociedad, i sobre el modo de distribuir los premios á los niños que manifiesten adelantamiento i aplicacion.

Art. 7.º El director supervijilará i cuidará de que se cumpla con el objeto de esta sociedad, dictando verbalmente las providencias que sean necesarias, para que no falte la enseñanza de la doctrina cristiana.

§.º único. La junta podrá escluir de la sociedad al miembro negligente en el cumplimiento de su obligacion.

Art. 8.º El sub-director hará las veces del director en los casos que ocurran de ausencia, enfermedad ú otro impedimento

Art. 9.º El secretario cuidará de fijar la lista de los miembros, espresando la semana que les toca hacer la enseñanza de la doctrina. Igualmente de recojer i conservar la contribucion i tenerla á disposicion del director para los premios que se den á los niños, i llevar una lista de los socios que dan la contribucion.

§.º único. El director i secretario están esentos de hacer la enseñanza de la doctrina; pero los treinta i un miembros restantes podrán hacer la enseñanza por medio de otra persona que encarguen, si ellos no pueden hacerlo.

CAPITULO III.

De los miembros de la Sociedad.

Art. 10. Para ser miembro de la sociedad, numerario ó supernumerario, se necesita el consentimiento de los tres empleados que componen la junta, ó ser presentado por uno de los miembros.

Art. 11. Es obligacion de cada miembro enseñar la doctrina cristiana por el P. Astete reformado por el Sr. Arzobispo, no faltar la semana que le toque i contribuir cada mes con un real (*) para los premios de los niños i demas gastos que ocurran.

CAPITULO IV.

Disposiciones varias*

Art. 12. El local para la enseñanza de la doctrina será la iglesia de San Carlos i en caso de algun evento, donde designe la junta.

Art. 13. Cada año se reunirá la sociedad el día 31 de julio para la eleccion de nuevos empleados i tambien extraordinariamente el dia que designe el director, para resolver los puntos que ocurran sobre la conservacion i adelantamiento de esta sociedad, ó reforma de este reglamento.

Que es fecho en la ciudad de Santa Fé de Bogotá á primero de junio de mil ochocientos cuarenta. *José Estevan Esturao*, director.—*Gregorio de J. Fonseca*, vice-director.—*Manuel Acevedo*, Srio.

(Siguen las firmas de los demas socios.)

(*) Así convino luego la sociedad que fuese, en lugar de cada semana un cuartillo.